



"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

**OFICIO: PFFA/16.5/0105/2021**  
**INSPECCIONADO:** [REDACTED]  
**EXP. ADMVO. NUM.: PFFA/16.3/2C.27.3/0017-20**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 04 días del mes de Febrero del año 2021.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de **UMA** [REDACTED], **Municipio de Durango, Dgo.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO**

**1.-** Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.3/014/20**, signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección a **UMA** [REDACTED] **Municipio de Durango, Dgo.**, comisionándose para tales efectos a los **C.C. Ings. Ramón Dueñez Ibarra, José Ángel Luévanos Raygoza y Marco Antonio Quiñones Soto**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas aplicables materia de vida silvestre, específicamente en lo referente a la verificación de actividades de conservación, manejo y aprovechamiento no extractivo y ecoturismo (vía observación de aves), en la **UMA** [REDACTED], ubicada en el Municipio de Durango, Dgo., derivada del Oficio de Autorización No. [REDACTED] de fecha 01 de Abril de 2013, expedido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Oficio de Registro como Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) ante la SEMARNAT, Plan de Manejo, Oficio de Autorización del Plan de Manejo, Oficio de Autorización de aprovechamiento (Tasa de aprovechamiento) correspondiente a la temporada 2018-2019, Informes de actividades de la UMA correspondiente a la temporada 2018-2019, obligaciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, específicamente en lo previsto en los artículos 39, 40, 50, 51, 83, 87, 90 y 91; así como en los artículos 12, 30, 37, 40, 50, 53, 54, 93 y 96 de su Reglamento.

**2.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **05 de Noviembre de 2020**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número [REDACTED] en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar





física y documentalmete el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas aplicables materia de vida silvestre, específicamente en lo referente a la verificación de actividades de conservación, manejo y aprovechamiento no extractivo y ecoturismo (vía observación de aves), en la **UMA** [redacted] ubicada en el Municipio de Durango, Dgo., derivada del Oficio de Autorización No. [redacted] de fecha 01 de Abril de 2013, expedido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Oficio de Registro como Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) ante la SEMARNAT, Plan de Manejo, Oficio de Autorización del Plan de Manejo, Oficio de Autorización de aprovechamiento (Tasa de aprovechamiento) correspondiente a la temporada 2018-2019, Informes de actividades de la UMA correspondiente a la temporada 2018-2019, obligaciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, específicamente en lo previsto en los artículos 39, 40, 50, 51, 83, 87, 90 y 91; así como en los artículos 12, 30, 37, 40, 50, 53, 54, 93 y 96 de su Reglamento.

**3.-** Que una vez analizado debidamente el contenido del expediente administrativo que ahora se resuelve, se desprende que la persona inspeccionada no es infractora de la Legislación en materia de Vida Silvestre.

**CONSIDERANDO**

**I.-** Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Legislación en materia de Vida Silvestre.

**II.-** Que del análisis realizado al acta de inspección No. [redacted]/2020 de fecha **05 de Noviembre de 2020**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

**CONCLUSIONES:**





En fecha 05 de Noviembre de 2020 se constituyeron los **CC. Ings. Ramón Dueñez Ibarra, José Ángel Luévanos Raygoza y Marco Antonio Quiñones Soto**, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la **UMA** [redacted] ubicada en Localidad [redacted] Municipio de Durango, Dgo., específicamente en la coordenada geográfica de referencia [redacted], entendiéndose con la diligencia el C. [redacted] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal. Acreditándolo con su dicho e identificándose con credencial IFE [redacted]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores, y en cumplimiento con la orden de inspección No. PFFPA/16.3/2C.27.3/014/20 fecha 03 de Noviembre de 2020 se hicieron constar los siguientes hechos y omisiones:

Se procedió a solicitar al inspeccionado la documentación consistente en:

**a).- Oficio de registro como Unidad de Manejo para la Conservación de vida silvestre:** El inspeccionado presenta el oficio para el Registro de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) emitido por la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Durango mediante oficio No. [redacted] Bitácora [redacted] de fecha 01 de Abril de 2013 a nombre de la razón social denominada [redacted], Municipio Durango, Dgo.,

**b).- Plan de Manejo:** Se presenta el Plan de Manejo para la UMA denominada [redacted] Municipio Durango, Dgo., el cual incluye el ofici No. [redacted] de echa 01 de Abril de 2013, mediante el cual la SEMARNAT, en el Estado de Durango aprueba el Plan de Manejo para la UMA [redacted]

**c).- Oficio de autorización y aprobación del Plan de Manejo:** Presenta el oficio de autorización y aprobación del Plan de Manejo de la UMA denominada [redacted], Municipio Durango, Dgo., emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Durango, mediante oficio No. [redacted] de fecha 05 de Julio de 2017, a nombre de [redacted] en su carácter de Representante Legal.

**d).- Oficio de autorización de aprovechamiento (tasa de aprovechamiento) correspondiente a la temporada 2018-2019:** No lo presenta.

**e).- Informes de actividades de conservación y aprovechamiento de vida silvestre de la UMA correspondientes a la temporada 2018-2019:** No presenta.

En uso de la palabra el C. [redacted], manifiesta: *Que el informe faltante será presentado en el término de 5 días hábiles, al no tener copia en este momento.*

En fecha 11 de Noviembre de 2020, según sello fechador de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, comparece por escrito el C. [redacted]





[Redacted], en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal y Representante Legal del Ejido [Redacted] respectivamente y manifiestan entre otras cosas:

"En atención al Expediente Administrativo No. PFPA/16.3/2C.27.3/00017-20 y en el orden de Inspección en Materia de Vida Silvestre No. PFPA/16.3/2C.27.3/014/20 (5 de noviembre) se atienden los requerimientos señalados abajo:

- 1.- Oficio de autorización de aprovechamiento (tasa de aprovechamiento) correspondiente a la temporada 2018-2019.
- 2.- Informe de Actividades de Conservación y Aprovechamiento de la Vida Silvestre de la UMA correspondiente a la temporada 2018-2019.

Se hace entrega de lo requerido: referente al primer punto se hace la aclaración que es UMA de conservación (observación de aves), por lo que no se solicitó ni hubo aprovechamiento. Con respecto al segundo punto hago entrega de la copia del informe Anual de Actividades de Conservación y aprovechamiento de la Vida Silvestre de la UMA [Redacted] en el municipio de Durango, Dgo., correspondiente a la temporada 2018-2019 entregado y recibido en las oficinas de la SEMARNAT.

Anexando a su escrito de comparecencia:

- a).- Copia simple del oficio con folio No. [Redacted] de fecha 05 de Julio de 2019 firmado por el C. [Redacted], dirigido al C. [Redacted] en el que le hace saber que se tiene dicho oficio como acuse de recibo el informe anual de la UMA.
- b).- Copia simple de la constancia de recepción respecto del informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre de fecha 11 de Julio de 2018.
- c).- Copia simple del oficio No. [Redacted] de fecha 17 de Junio de 2019 y que contiene el oficio donde se presenta a la SEMARNAT el informe anual de actividades correspondiente al periodo 2018-2019 en la UMA [Redacted] con fecha de recibido en la Secretaría el día 19 de Junio de 2019.

Recayendo a dicho escrito el Acuerdo de Comparecencia No. PFPA/16.5/0510/2020 de fecha 23 de Noviembre de 2020.

**En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta los escritos presentados ante esta Delegación, se tiene que han quedado desvirtuadas las irregularidades encontradas al momento de la inspección, por lo que esta Autoridad determina el cierre de Procedimiento Administrativo.**

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al





no encontrarse ante un caso de violación a la legislación de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. [REDACTED] 2020 de fecha **05 de Noviembre de 2020**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**III.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A).- Cierre de Procedimiento Administrativo.**

Se ordena notificar a la **UMA [REDACTED]**, ubicada en el **Municipio de Durango, Dgo.**, por conducto de su Representante Legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Que han quedado debidamente **desvirtuadas** las irregularidades asentadas en el acta de inspección No. [REDACTED] de fecha 05 de Noviembre de 2020, en la que se contiene visita de inspección a la **UMA [REDACTED] Municipio de Durango, Dgo.**, motivo por el que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento a la **UMA [REDACTED] Municipio de Durango, Dgo.**, por conducto de quien legalmente la represente, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la **UMA [REDACTED] Municipio de Durango, Dgo.**, por conducto de quien legalmente la represente, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Calle Segunda de Selenio No. 106, Ciudad Industrial, C.P. 34208

Durango, Dgo., Tels: (610) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx





**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese en los Estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma:




**C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ**

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PFFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLRM/NOM/CMVD


